



TOTAL LOSS

CLAUSULADO GENERAL

Versión 10.06 / 2025

INDICE

TOTAL LOSS



COBERTURAS Y EXCLUSIONES DAÑOS

1.1. COBERTURAS	3
1.2. EXCLUSIONES	3
1.3. PAÍSES EN CONFLICTO EN DONDE NO LA CUBRE	4
1.4. CONDICIONES GENERALES	4
1.4.1. Partes del seguro	4
1.4.2. Bienes no asegurables	4
1.4.3. Movilización de mercancías especiales	4
1.4.4. Movilización de mercancías peligrosas	5
1.4.5. Movilización de mercancías controladas por antinarcóticos	5
1.4.6. Movilización de productos refrigerados	5
1.4.7. Límite por despacho	5
1.4.8. Suma asegurada	5
1.4.9. Seguro insuficiente	6
1.4.10. Límite máximo de indemnización	6
1.4.11. Vigencia de las coberturas	6
1.4.12. Cláusula de Estadía	7
1.4.13. Cláusula de terminación del contrato de transporte	7
1.4.14. Condiciones de transporte terrestre	7
1.4.15. Medios de conducción	8
1.4.16. Cobertura especial para bienes usados, devoluciones, así como los bienes que no sean cubiertos desde su origen inicial (continuación de viaje)	9
1.4.17. Modificaciones al estado del riesgo	9
1.4.18. Coexistencia, concurrencia o pluralidad de seguros	9
1.4.19. Subrogación	9
1.4.20. Pérdida al derecho de la indemnización	9
1.4.21. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	9
1.4.22. Documentos necesarios para el pago de la indemnización	10
1.4.23. Deducible	10
1.4.24. Revocación	10
1.4.25. Pago de la prima y terminación del contrato	10
1.4.26. Derechos de inspección	10
1.4.27. Derechos sobre el salvamento	10
1.4.28. Condiciones Especiales para equipo crítico	11
1.4.29. Domicilio	11
1.4.30. Seguridad de la información y protección de datos	11
1.4.31. Definiciones	11

CLAUSULADO GENERAL

EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DESCRITAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS DE TOTAL LOSS, JAH Y SUS SUSCRIPTORES ACEPTAN AMPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CONTRA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL MISMO, OCURRIDOS DURANTE LA MOVILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y SUJETOS A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

TOTAL LOSS

COBERTURAS Y EXCLUSIONES DAÑOS

1.1. COBERTURAS

1. Pérdida total por robo con violencia.
2. Pérdida total por daños y los siguientes eventos:



Varadura, hundimiento, echazón, barredura o colisión del barco.



Operaciones de carga y descarga.



Accidente que sufra el vehículo transportador.



Actos Mal Intencionados de Terceros AMIT, incluyendo actos de guerra y terrorismo.



Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, según sus definiciones legales.



Incendio y/o rayo, explosión o acción de extinguir el fuego originado por tales causas.



Fenómenos de la naturaleza como terremotos, derrumbes, inundaciones y similares.

3. La contribución por avería gruesa o común, según las definiciones internacionales sobre la materia, en especial lo correspondiente a las Reglas de York y Amberes.
4. Robo o daños totales originados por guerra internacional sin incluir países en conflicto, los cuales se detallarán más adelante y sujeto a la terminación anticipada de vigencia con aviso previo de 7 días laborales.
5. Extensión de cobertura por permanencia en bodega aduanal o en almacén de depósito fiscal hasta por 90 días sin cobro de extra prima, para pérdidas totales daños causados directamente por la ocurrencia de los siguientes eventos: Incendio, rayo, explosión, nieve, huelgas y alborotos populares, huracán y granizo, caída de aeronaves, impacto de vehículos y humo y pérdidas totales por robo con violencia..

1.2. EXCLUSIONES

El presente certificado de seguro no cubre eventos originados por:

1. Despachos no asegurados antes de iniciar su trayecto, con excepción de los marítimos, los cuales tienen un plazo de 24 horas después de que haya iniciado la travesía, para emitir el certificado de seguro.
2. Vicio propio de la mercancía, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que le sean propias a la naturaleza de las mercancías transportadas.

3. Garantías de fábrica.
4. Errores o faltas en el despacho o por haberse enviado los bienes en mal estado.
5. Pérdidas parciales por robo o daños, entendiéndose como las pérdidas económicas menores al valor asegurado, bien sea en forma individual de cada artículo transportado o al despacho en general.
6. Avería particular, entendiéndose como los daños a los bienes transportados en donde el valor de su reposición o reparación este dentro del concepto de pérdidas parciales. Se cubre la avería particular siempre y cuando sea considerada una pérdida total, de acuerdo con la definición en la póliza.
7. Daños preexistentes, así como la mala estiba y/o flejado y/o sujeción de los bienes asegurados al medio de transporte sin la ocurrencia directa de un Riesgo Ordinario de Tránsito.
8. Daños eléctricos o electrónicos (Excepto si son causados por la afectación de una de las coberturas).
9. Daños causados por mal embalaje o embalaje inapropiado.
10. Deterioro, daños de empaque o cajas de envoltura por humedad y/o rompimiento del empaque.
11. Daños al vehículo transportador o la responsabilidad civil contractual del transportador.
12. Pérdida de accesorios en transporte de automóviles, maquinaria o cualquier equipo que esté dotado de estos, entendiéndose que son partes complementarias y no de su funcionamiento normal.
13. Daños causados por transportar el bien asegurado con otras mercancías que afecten sus propiedades o la integridad del producto.
14. Daños causados por el deterioro del contenedor o embalaje.
15. Desgaste normal de los bienes asegurados, en especial cuando se transporte bienes usados.
16. La colisión de la carga con objetos por sobrepasar la capacidad dimensional de la carga y/o estructura del vehículo, ya sea en su largo, ancho o altura.
17. Pérdidas por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
18. Daños causados por minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra que se transporten conjuntamente con la carga o se encuentre el vehículo transportador, así sea en territorios libres de conflicto.
19. Decomiso, embargo y secuestro, aprehensión por parte de autoridades aduaneras o del Estado.
20. Pérdidas o daños causados a la mercancía en el proceso de inspección, toma de muestras por parte de autoridades aduaneras de cualquier país.
21. Transporte en automóviles particulares, propiedad de empleados, y/o de la empresa (sujeto a revisión previa a la contratación del certificado de seguro).
22. Auto-robo, fraude, dolo o mala fe, culpa grave, abuso de confianza o infidelidad de empleados, socios, dependientes o empleados, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.
23. Robo parcial, hurto simple, sustracción sin violencia, desaparición misteriosa y extravió.
24. El abandono de los bienes asegurados por parte del asegurado o de quien sus intereses representen, excepto que la compañía de seguros lo autorice.
25. La violación por parte del asegurado o quien sus intereses representen, a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.
26. La pérdida, el daño o el gasto emergente de la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.

27. Daños indirectos como: La pérdida de mercado, pérdida de beneficios, demora o cualquier otro perjuicio, o dificultad de índole comercial y económica, que afecte al asegurado, cualquiera que sea su causa u origen.
28. Desaparición misteriosa de contenedores sellados puerta a puerta, o faltante en contenedores sin violación de sellos de seguridad.
29. Daños o pérdidas a contenedores no originados por el transporte y daños pre existentes.
30. Embargos, multas y sanciones.
31. Condensación de aire dentro del contenedor o la unidad de empaque.
32. Demoras en el medio de transporte que afecte la mercancía.
33. Daños o pérdidas por variación de temperatura, ruptura de la cadena de frío.
34. Bienes a granel. Se podrá dar cobertura previa autorización de la compañía y deberán estar expresamente declarados los términos y condiciones otorgados.
35. Mensajería y/o paquetería y/o menaje doméstico.
36. Traslados dentro de plantas, bodegas y/o predios.
37. Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados por cualquier causa.
38. Transporte de metales y/o piedras preciosas, obras de arte de cualquier tipo, dinero y valores.
39. Arrugas, manchas, decoloración, dobladuras, raspadura y/o rayadura.
40. Abolladura y rajadura, salvo que se ampare en forma específica y con condiciones particulares en el certificado de seguro y que se origine por un evento amparado en la póliza y sea considerado como una pérdida total según la definición en este certificado de seguro.
41. Daños y/o pérdidas a los bienes asegurados ocasionados por plagas, alimañas, insectos, roedores o cualquier tipo de organismo vivo.
42. Cualquier pérdida de las propiedades físicas, químicas, biológicas y/o bioquímicas de los bienes asegurados, tales como, pero no limitados a color, olor, aroma, sabor, textura.
43. Transporte de bienes sobre cubierta en el modo marítimo, fluvial o lacustre, a excepción de los bienes que se encuentren embalados en contenedores que puedan sujetarse a la cubierta del buque o embarcación.
44. Transporte de ganado en pie, así como cualquier especie animal. Se podrá dar cobertura previa autorización de la compañía y deberán estar expresamente declarados en el certificado de seguro los términos y condiciones otorgados.

1.3. PAÍSES EN CONFLICTO EN DONDE NO OPERA LA COBERTURA

No opera ninguno de los anteriores amparos, no tendrán cobertura embarques realizados en, o con destino a, u origen desde: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Los Balcanes (Bosnia, Herzegovina, Bulgaria, Eslovenia, Macedonia, Rumania, Kosovo), Bielorrusia, Birmania (Myanmar), Chad, Corea Del Norte, Costa De Marfil, Croacia, Crimea, Cuba, Eritrea, Etiopía, Georgia, Golfo Pérsico y aguas adyacentes incluyendo Golfo De Omán, Guinea, Irak, Irán, La Federación de Rusia, Israel y costas del Mar Rojo, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Montenegro (Ex Yugoslavia), Nigeria, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Del Congo, Serbia, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudán del Norte, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela, Yemen, Zaire, Zimbabue y en general países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de Estados Unidos Mexicanos o los Estados Unidos de América o alguna restricción o embargo bajo las resoluciones emitidas por la ONU, o sancionado embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la oficina de control de activos extranjeros del departamento del tesoro de Estados Unidos de América (OFAC Office of Foreign Assets Control).

1.4. CONDICIONES GENERALES

1 1.4.1. Partes del seguro

Tomador: Persona o empresa que contrata el certificado de seguro y contrae la obligación del pago de la prima. Para este contrato será el operador logístico, agente de aduana, generador de carga o transportador que tiene vinculación directa con **JAH Insurance Brokers corp** o cualquier de sus filiales o subsidiarias.

2 Asegurado: Persona o empresa dueña de carga o que tiene responsabilidad contractual sobre esta y que en caso de siniestro se ve afectada patrimonialmente.

3 Beneficiario: En caso de que sea diferente al Asegurado, deberá identificarse y establecer en calidad de que es beneficiario si por propiedad, acreencia o arrendamiento.

1.4.2. Bienes no asegurables

Salvo que se estipule lo contrario en el certificado de seguro, los siguientes bienes no están incluidos en el presente contrato de seguros:

1. Valores, billetes, monedas, dinero, títulos valores.
2. Joyas, oro, metales y piedras preciosas y semi preciosas y/o artículos hechos de o que contengan metales y piedras preciosas y/o pinturas, estatuas, obras de arte o antigüedades, objetos artísticos y/o bienes de naturaleza similar.
3. Relojes y/o artículos de joyería que no sean de fantasía.
4. Billetes de lotería o similares, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y, en general, cartas geográficas, mapas, valores, planos, monedas antiguas.
5. Documentos financieros, tarjetas telefónicas de prepago, Instrumentos negociables, tarjetas crédito o débito, sodexo, big pass o tarjetas de consumo o similares, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
6. Información almacenada en discos, cintas u otros medios magnéticos o electrónicos.
7. Materiales y sustancias de naturaleza explosiva y/o corrosiva.
8. Armamento y/o municiones, fuegos artificiales, explosivos.
9. Sustancias estupefacientes.
10. Transporte bajo su propio impulso de: vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones.
11. Animales vivos (mascotas, semovientes, animales exóticos)
12. Algodón sin desmotar o en pacas.
13. Software una vez instalado.
14. Harina de pescado y algodón.
15. Mercancía a granel.
16. Órganos humanos (Para procedimientos científicos – trasplantes).
17. Agentes químicos y biológicos.
18. Hidrocarburos, gas, derivados de petróleo, caucho.
19. Sustancias radioactivas.
20. Productos biomédicos.
21. Cobre.

1.4.3. Movilización de mercancías especiales

Para las mercancías que se relacionan a continuación y siempre y cuando no se encuentren expresamente excluidas y por considerarse "mercancías excluidas", se deberán movilizar con términos y condiciones individualmente analizados y sus anexos bajo las



condiciones de logística y seguridad que se detallan en las condiciones particulares del certificado de seguro.

GRUPO 1

- a. Automóviles nuevos y usados.
- b. Motos.
- c. Aviones.
- d. Yates.
- e. Carros de golf.
- f. Embarcaciones.



GRUPO 2

- a. Alimentos, flores, productos y medicamentos bajo control de temperatura.
- b. Refrigerados y congelados.

Para este grupo aplica lo establecido en el numeral 1.4.6 Movilización de productos refrigerados – Anexo 3 adjunto al certificado de Seguro.



GRUPO 3

- a. Computadores portátiles.
- b. Tablets.
- c. Electrónicos de alta gama.*
- d. Telefonía celular.
- e. Drones.

* Se conoce como alta gama aquellos elementos que forman parte de una misma categoría, marca o clase.

Para este grupo específicamente para la movilización de celulares aplica lo establecido en el numeral 1.4.14 Medidas de prevención numeral 8, para despachos superiores a USD 20,000.00.



GRUPO 4

- a. Perfumería.
- b. Bebidas alcohólicas.
- c. Cigarrillos.
- d. Tabaco.
- e. Inflamables.
- f. Químicos peligrosos.



GRUPO 5

- a. Cristalería.
- b. Vidrio.
- c. Mármol.
- d. Menaje doméstico y equipo de oficina usados.
- e. Equipaje no acompañado
- f. Cualquier mercancía rompible debido a su estructura/material.

Parágrafo: Aplica depreciación del 20% para menaje doméstico y equipo de oficina usados.

1.4.4. Movilización de mercancías peligrosas

Cumplir con los requerimientos, normas técnicas y demás instructivos indicados en el Decreto 1609 para Colombia y demás leyes, decretos, normas y resoluciones de cada país, que indiquen el manejo de mercancías peligrosas aplicadas a empaques, embalajes, productos y con responsabilidad específica para el generador de la carga, empresa de transporte y propietario del vehículo.

1.4.5. Movilización de mercancías controladas por antinarcóticos

El asegurado garantiza que para el transporte de las mercancías controladas por antinarcóticos, contará con los permisos y autorizaciones otorgadas por los organismos gubernamentales que controlan el manejo y manipulación de precursores químicos.

1.4.6. Movilización de productos refrigerados

El asegurado se obliga a cumplir con el control y seguimiento del estado de la temperatura en el recorrido, aplica para los amparos otorgados los términos y condiciones del Anexo 3.

1.4.7. Límite por despacho

Es la máxima responsabilidad de la compañía por cada despacho, que corresponde al límite establecido en el certificado de seguro para cada trayecto asegurado.

Entiéndase por despacho, el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido o documento similar.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por “despacho” para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños ocurridos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por “despacho” la suma de los envíos de todos los vehículos.

Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

1.4.8. Suma asegurada

La suma asegurable estará compuesta por el valor de la mercancía, incluyendo, entre otros, fletes, impuestos, costos de embalaje, de acuerdo con los términos INCOTERMS de negociación.

Para la atención de siniestros se tomará la misma base de cálculo de la suma asegurada.

El valor de la suma asegurable se calculará dependiendo de cada despacho y los ítems asegurados como gastos adicionales, gastos operacionales, impuestos, fletes, etc. En cuyo caso se determinará así:

1. Para importaciones:

- a. En el trayecto exterior:** El equivalente al valor de la factura comercial de compra, el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de importación.
- b. En el trayecto interior:** A la suma asegurada del trayecto exterior se le suma el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores.

2. Para exportaciones:

a. En el trayecto interior: El valor de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores.

b. En el trayecto exterior: A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores y el valor de los gastos de exportación incluida si es el caso los gastos de nacionalización en el país de destino.

3. Despachos dentro del territorio nacional:

a. Cuando el asegurado es el comprador: La suma asegurada corresponderá al valor de la factura comercial de compra y los fletes.

b. Cuando el asegurado es el vendedor: La suma asegurada corresponderá al valor de la factura comercial de venta, descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas, más los fletes.

4. Para embarques de maquila efectuados por el Asegurado:

Fletes del transporte utilizado, costo de la materia prima, otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción y demás gastos inherentes al transporte de los bienes asegurados si los hubiere.

5. Para embarques entre filiales efectuados en el mismo país de movilización:

Costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes asegurados si los hubiere.

6. Para bienes usados:

Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes asegurados si los hubiere.

PARÁGRAFO 1: La tasa de cambio para la determinación en moneda local en el país en donde se hace la reclamación, será la señalada en los documentos de la aduana para importación o exportación del respectivo despacho.

En caso de no ser posible por alguna razón (no sea una exportación o importación) o en el documento de aduana no se refleje esta información, se tomará como base la tasa del día del siniestro. Para el pago de primas u otros conceptos no relacionados con siniestros, la tasa que se tomará será la del día del movimiento o pago.

PARÁGRAFO 2: En caso de siniestro no obstante estén asegurados los fletes, gastos adicionales para su indemnización, estos deberán soportarse documentalmente, si no es posible la compañía no los tendrá en cuenta en la liquidación del siniestro.

PARÁGRAFO 3: En el valor de la carga se considerará el IVA o impuesto tributario, siempre y cuando este no sea descontable tributariamente y se aplicaran los descuentos que estén incluidos en las facturas de los generadores – clientes.

PARÁGRAFO 4: En los casos en que se requiera demostrar el valor, costo o de producción de las mercancías o bienes a indemnizar,

la compañía podrá solicitar las facturas de adquisición, compra o producción o certificación de auditores, revisores fiscales o contadores con matrícula profesional debidamente registrada ante la autoridad competente y deberá igualmente respaldada con la firma del representante legal del asegurado.

1.4.9. Seguro insuficiente

Si la suma asegurada es inferior a la suma asegurable de los bienes asegurados, la compañía aplicará la regla proporcional derivada de seguro insuficiente o infraseguro, la cual implica que el Asegurado será indemnizado aplicando la proporción entre la suma asegurada y el valor asegurable al daño o pérdida material.

En caso de que no se incluya alguno de los conceptos establecidos en la suma asegurada, la compañía solo responderá por los incluidos en el certificado de seguro. Sobre estos igual podrá aplicar la regla proporcional.

1.4.10. Límite máximo de indemnización

La indemnización a cargo de la compañía corresponderá a la suma asegurada con sujeción al límite máximo por despacho y a la aplicación de la regla proporcional efecto del infraseguro si hubiese lugar a esta y a los conceptos incluidos en el certificado de seguro.

1.4.11. Vigencia de las coberturas

Este seguro entra en vigor siempre y cuando el certificado de seguro esté vigente y la mercancía se asegure antes de iniciar su trayecto, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el certificado de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el despachador o el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el certificado de seguro.
2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de, o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro en el que el asegurado o sus empleados elijan utilizar para el almacenamiento y que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.
3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o el siguiente punto (4).
4. A la expiración de un período de cinco (5) días laborales para todos los modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga final o destino descrito en el certificado de seguro; lo que primero suceda.

PARÁGRAFO 1: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra

primero.

PARÁGRAFO 2: La vigencia de utilización del certificado de seguro será de 90 días calendario después de expedido o hasta que la mercancía llegue a destino final.

Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquel que esté asegurado por el presente certificado, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 1 a 4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 1 a 4 y a las estipulaciones de la cláusula siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando el certificado de seguro esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

1.4.12. Cláusula de Estadía

Con sujeción a las condiciones generales del certificado de seguro y en adición a los riesgos inherentes al transporte, la póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras se encuentren almacenados provisoriamente en **bodega aduanal**, o en **almacén de depósito fiscal**, solamente en el país de destino y para trámites de nacionalización por pérdida o daño físico que generen pérdida total, de acuerdo a la definición de pérdidas totales de la presente cobertura, causados directamente por la ocurrencia de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, nieve, huelgas, alborotos populares, huracán, granizo, caída de aeronaves y hurto con violencia.

No obstante, lo anterior, esta cobertura cesará noventa días (90) después de que la mercancía hubiere llegado a dichos locales intermedios, y las condiciones aplicables son las mencionadas anteriormente, de conformidad al texto aprobado para el ramo de Incendio.

Para que la cobertura contemple un período de tiempo mayor, el asegurado deberá obtener, con por lo menos 30 días de anticipación, el consentimiento escrito de la compañía, quedando obligado a pagar la prima adicional que corresponda.

1.4.13. Cláusula de terminación del contrato de transporte

Cuando una condición de cobertura sea requerida bajo esta cláusula, existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquel, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula anterior del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se dé inmediato aviso a la compañía y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren la compañía, bien sea:

1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días calendario contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o el punto siguiente (2).
2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior.

1.4.14. Condiciones de transporte terrestre

Es garantía para la presente cobertura que se deberán cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas y/o daños a los bienes asegurados, bien sea por el asegurado y/o a quien quiera que este contrate para la movilización de las mercancías. El incumplimiento dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

1. Para cualquier transporte terrestre, el asegurado garantizará el uso de caminos de cuota o peajes cuando estén disponibles, no sobrepasará el límite de capacidad de carga y/o dimensiones máximas especificadas para el camión y/o el contenedor (establecidas por la S.C.T. y/o autoridad equivalente en el extranjero), además de usar trailers portacontenedores o caja metálica cerrada o vehículos abiertos (plataformas, redilas o similares) cubiertos con lonas en perfecto estado (sin roturas, orificios, rasgaduras o defectos similares) y correctamente fijadas al medio transportador, en caso contrario, las coberturas de mojadura y oxidación (si han sido contratadas) serán nulas e inválidas.
2. **Aplica únicamente para mercancía que se movilice en territorio Mexicano:** Única y exclusivamente quedarán autorizadas las paradas en ruta de embarques terrestres en los siguientes casos y/o supuestos: En caso de que la ruta empleada en el transporte requiera realizar paradas por reabastecimiento de combustible, necesidades fisiológicas del chofer y/o alimentación, estas paradas deberán ser realizadas después de haber transcurrido 100 Km. Desde el origen del embarque, cualquier otro tipo de parada ajena o no relacionada a la actividad comercial del asegurado está totalmente prohibida. Las revisiones mecánicas y/o fijado de la carga al contenedor y/o carga inicial de combustible deberá ser realizado antes de la salida del embarque. En las paradas por reabastecimiento de combustible, necesidades fisiológicas del chofer y/o alimentación permitidas, el camión y sus trailers (cajas) deberán ser estacionados en sitios o lugares en los cuales exista iluminación, así como protección policial o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio

para estacionamiento de camiones o destacamentos de la Policía Federal Preventiva (o Policía Federal de Caminos) o casetas de peaje o cobro (hasta un radio máximo de 200 metros con respecto a estas) o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de servicio público federal. En caso de parada para pernocta o descanso, el camión y sus trailers (cajas) deberán ser estacionados en sitios o lugares cerrados en los cuales exista iluminación así como protección y vigilancia pública o privada o en gasolineras con tiendas de conveniencia con espacio para estacionamiento de camiones o destacamentos de la Policía Federal Preventiva (o Policía Federal de Caminos) o casetas de peaje o cobro (hasta un radio máximo de 200 metros con respecto a estas) o en paraderos específicamente usados y designados por las autoridades competentes para camiones de servicio público federal, permaneciendo estacionado el camión y sus trailers (cajas) por un lapso no mayor a 8 horas continuas en dichos lugares.

3. Deberán usar sellos y/o candados en buen estado de acero o naval locks para contenedores y trailers.
4. Contratar la movilización de la carga con compañías de transporte terrestre de carga legalmente constituidas para tal fin, autorizadas y habilitadas por las respectivas autoridades para realizar este tipo de operación y que tengan póliza de Responsabilidad Civil (RC) en los países donde la legislación así lo exija.
5. Para embarques terrestres con valor mayor o igual a USD 25,000.00 se deberán utilizar vehículos propios y/o de terceros contratados por el asegurado, equipados con sistemas de rastreo satelital (GPS o similar), operativos y funcionales durante todo el trayecto, con seguimiento y monitoreo de posición constante (cada 15 minutos, en los países donde la geografía e infraestructura local lo permita). En caso de desvío, parada o variación en la ruta no programada, la empresa encargada de dicho seguimiento y monitoreo deberá de dar aviso inmediato a las autoridades judiciales correspondientes. La empresa que proporcione el servicio de rastreo y monitoreo deberá de contar con registros vigentes ante las autoridades pertinentes para operar dentro de los países donde se realice el embarque.
6. Contratar escolta de supervisión delantera o custodios desde su inicio hasta su destino para movilizaciones de carga terrestre a nivel urbano, nacional o internacional, cuyos valores asegurados sean igual o superior a los USD 100,000.00. La empresa que proporcione el servicio de custodia o escolta presencial o virtual deberá contar con registros vigentes ante las autoridades pertinentes para operar dentro de los países donde se realice el embarque. En la República de México, para valores asegurados superiores a USD 100,000.00 y menores a USD 150,000.00, la escolta podrá ser virtual siempre y cuando el proveedor de este servicio cuente con permiso de la autoridad pertinente.
7. Contratar escolta de supervisión delantera para trayectos complementarios en mercancía grupo 3 (celulares) cuyos valores asegurados sean igual o superior a los USD 20,000.00.
8. El vehículo transportador no debe tener una antigüedad superior a los 20 años.

1.4.15. Medios de conducción

Para la conducción de los bienes asegurados se utilizarán indistintamente, aislados y/o combinados entre sí, los servicios de los medios de conducción indicados en la carátula y/o especificación del certificado, mismos que deberán pertenecer a líneas establecidas

o de empresas concesionarias y permisionarias de público para el transporte de carga.

Se permiten buques con edades de fabricación hasta 25 años, siempre y cuando se encuentren debidamente clasificados y registrados. Para buques chárter hasta 20 años.

En el caso de embarques marítimos: La mercancía deberá viajar bajo cubierta, en buques de casco de acero mecánicamente autopropulsados.

Los contenedores cerrados podrán ser transportados sobre cubierta siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

Todos los buques y porta contenedores deberán estar clasificados en alguna de las siguientes sociedades.

Lloyds's Register of Shipping	100a1 o B.S.
American Bureau of Shipping	+A1
Bureau Veritas	1 3/3 E +
Germanischer Lloyd	+100 A4
Korean Register of Shipping	+ KRS 1
Nippon Kaiji Kyokai	NS*
Dit Norske Veritas	+1A1
Registro Italiano Navale	*100A 1.1. Nav. L
Register of Shipping of CEI	KM*
Polski Regist Stat Kow	*KM

En el caso de que existan modificaciones o nuevas inclusiones de las mencionadas sociedades de clasificación, este documento será actualizado automáticamente.

Asimismo, dichas tarifas operan siempre que dichos buques:

1. No sean graneleros y/o combinados de más de 10 años de antigüedad.
2. No sean buques cisternas petroleros con un registro bruto superior a 50.000t de más de 10 años de antigüedad.
3. No tengan más de 15 años de antigüedad, o el punto siguiente (4).
4. Tengan más de 15 años, pero no más de 25 años de antigüedad, hayan establecido y mantenido un patrón regular de navegación en un itinerario publicitado para cargar y descargar en puertos específicos.

Los buques fletados, como los buques con un registro bruto inferior a 1000t que sean autopropulsados mecánicamente y de construcción de acero, deben ser clasificados según lo anteriormente indicado y no deben superar los límites de antigüedad especificados.

Los requisitos de la cláusula de clasificación de buques no son aplicables a cualquier embarcación, balsa o lanchón utilizados para cargar o descargar los buques mientras se encuentren dentro del área portuaria.

Los cargamentos y/o intereses transportados por buques autopropulsados mecánicamente que no caigan dentro del ámbito de lo antes descrito se mantendrán cubiertos sujetos a una extra prima y en términos y condiciones a convenir.

1.4.16. Cobertura especial para bienes usados, devoluciones, así como los bienes que no sean cubiertos desde su origen inicial (continuación de viaje).

La cobertura será:

1. Pérdidas totales por robo con violencia.

2. Pérdida total por daños originados por los siguientes eventos:



a. Incendio, rayo y explosión del medio de conducción.



b. Para Embarques Marítimos:

- Varadura, hundimiento o colisión del barco.
- La pérdida de bultos enteros, caídos al mar, durante las maniobras de carga, trasbordo y descarga.
- La contribución que resulte al embarque por avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de navegación, Ley de navegación y comercio marítimo, código de comercio del país que aplique, conforme a las reglas de York – Amberes.



c. Para Embarques Terrestres y/o Aéreos o de ambas clases:

- Caída del avión, auto-ignición, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de estos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

Cuando se cuente con certificado de No Avería expedido por empresa especializada, debidamente registrada y reconocida en el mercado internacional, la cobertura se ampliará a todos los riesgos descritos en el certificado de seguro. El costo de esta certificación deberá ser asumida por el asegurado salvo que esta se pacte en el valor de la prima pactada.

1.4.17. Modificaciones al estado del riesgo

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días laborables a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado o del tomador, si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tengan conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos mencionados, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato de seguro.

1.4.18. Coexistencia, concurrencia o pluralidad de seguros

En el certificado de seguro se dejará constancia de los otros seguros existentes. El asegurado deberá informar por escrito a la compañía, dentro del término de diez (10) días laborables contados a partir de su emisión, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, la inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato de seguros.

En caso de pluralidad, concurrencia o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización en forma proporcional al asegurado de acuerdo con la cuantía del valor asegurado de sus respectivos contratos de seguro o como lo dispongan las leyes de seguros según la reclamación en un país en donde haya ocurrido el reclamo y le sea aplicable.

1.4.19. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la Ley, la compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

1.4.20. Pérdida al derecho de la indemnización

El derecho del tomador, asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

1. Cuando ha habido mala fe del tomador, asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
2. Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
3. Si el tomador, asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro sin la aprobación escrita de la compañía o no facilita el ejercicio de la subrogación.

1.4.21. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a **JAH Insurance Brokers Corp**, vía e-mail al correo electrónico claims@jahinsurance.com, por medio de nuestra página web: www.jahinsurance.com o la aplicación móvil. Reportar siniestro acerca de la ocurrencia del mismo dentro de un plazo máximo de cinco (5) días laborales después de evidenciar el hecho o haber llegado la mercancía a su destino final. El incumplir esta cláusula dará a la compañía de seguros el derecho de reservarse la atención del reclamo por extemporaneidad.
2. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, abstenerse de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la compañía.
3. Comunicar a la compañía, la ocurrencia del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles o laborables a la fecha en que conozca del hecho o al momento de llegada de las mercancías al país de destino.
4. Declarar por escrito a la compañía, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
5. Presentar contra los responsables del siniestro reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley, en especial en lo tratado en los convenios internacionales que rijan sobre la materia. Queda entendido y convenido que, la falta de cumplimiento de esa obligación le acarreará al asegurado la obligación de reconocer a la compañía los valores que este había podido recuperar del tercero responsable, valores que se descontarán de la indemnización.

6. Facilitar a la compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
7. Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

1.4.22. Documentos necesarios para el pago de la indemnización

En caso de siniestro, el tomador, asegurado o beneficiario, según sea el caso, deberá aportar la siguiente documentación a cuenta y costo, ya que es obligación a su cargo.

1. Carta de reclamación de la indemnización a nombre de la compañía y/o **JAH Insurance Brokers corp** en donde narre los eventos o circunstancias que generaron el evento reclamado, la cuantificación de la pérdida y los posibles responsables del siniestro.
2. Factura comercial de compra o venta. De esta última descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas.
3. Lista de empaque.
4. Copia auténtica del conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, remesa, remisión, manifiesto de carga o cumplimiento del transportador, según el caso. En casos de que la mercancía llegue a su destino final con complemento terrestre con el mismo contrato de transporte principal o internacional, deberá manifestarlo y en este caso suministrar el BL o guía aérea, hija o nieta, según sea el caso.
5. Declaración o manifiesto de importación o exportación, previo de aduana o como se le denomine en cada país por las autoridades de aduanas.
6. Factura de los fletes cancelados.
7. Reclamo previo al tercero responsable (transportador marítimo, aéreo o terrestre donde se crea que la mercancía sufrió el siniestro).
8. Protesta del capitán en caso de accidente marítimo, o informe de la autoridad correspondiente en caso de accidente en el interior del vehículo transportador.
9. En caso de robo con violencia, la denuncia penal ante la autoridad competente del lugar en donde se originó el evento.
10. Concepto técnico del fabricante o representante de la marca en el sitio del evento o taller reparador en donde se establezca las causas que originaron la pérdida y su reparabilidad.
11. Presupuesto de reparación y/o reposición de piezas o repuestos en caso de daños a equipos o maquinaria asegurada. En caso de pérdidas totales se requerirá el valor de reposición del equipo.
12. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedido por el transportador, almacenador o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.
13. Declaración de Avería Gruesa en caso de presentarse esta y detalles del evento, nombre y datos de los ajustadores internacionales nombrados para atender el evento. Se deberá y detalles si hubo echazón o solamente generación de gastos para salir de la emergencia.

14. En caso de movilización internacional de contenedores, el EIR de salida en puerto de origen y el EIR de ingreso en el puerto en el país de destino.
15. En caso de tener asegurado y hacer reclamación de los gastos generados en el siniestro, deberá soportar con facturas canceladas dichos gastos.
16. Aquellos específicos a discreción de la compañía que se requiera para complementar alguna de la información anterior solicitada.

1.4.23. Deducible

Es el porcentaje o suma fija que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

El deducible determinado en la carátula del certificado de seguro y/o en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de que el asegurado contrate con otra póliza, el cubrimiento del deducible sin la debida notificación a la compañía se entenderá como una coexistencia y sus implicaciones según lo estipulado en la cláusula en mención.

1.4.24. Revocación

El presente contrato de seguros podrá ser revocado así:

1. Por la compañía, mediante noticia escrita enviada al tomador o al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días laborales y siete (7) para la cobertura de guerra internacional o antes del inicio de un despacho asegurado. No obstante, aquellos despachos que hayan iniciado vigencia con anterioridad a la fecha de revocación de la póliza tendrán cobertura con base en las condiciones pactadas con el tomador o asegurado, salvo en los casos de guerra internacional, para lo cual si opera el término perentorio de siete (7) días.
2. Por el tomador o asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito, dado a la compañía, la revocación no operará respecto de los despachos en curso.

1.4.25. Pago de la prima y terminación del contrato

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega del certificado de seguro o anexos que se expidan posteriormente, o al plazo pactado entre **JAH Insurance Brokers corp** el contrato de seguro terminará automáticamente y cesará todas las obligaciones a cargo de la compañía.

1.4.26. Derechos de inspección

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por la compañía, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

1.4.27. Derechos sobre el salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, la compañía definirá a su discreción y conveniencia si toma propiedad de los bienes salvados o recuperados. En aquellos casos en que defina no tomar propiedad de estos, los bienes salvados o recuperados continuarán siendo propiedad del asegurado y por consiguiente los gastos de bodegaje y tenencia.

En caso de venta del salvamento, el asegurado participará

proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

1.4.28. Condiciones Especiales para equipo crítico

En términos generales, ítems y/o equipos críticos se definen a aquellos que comprendan una o más características que se mencionan:

- Cualquier ítem y/o equipo con valor unitario a riesgo igual o superior a USD 500,000.00.
- Cualquier ítem y/o equipo donde su reparación, aunque la misma resulte menor, no pueda ser realizada en el lugar de destino.
- Cualquier ítem y/o equipo que requiere el uso de medio de transporte especial (no convencional) y/o cuando sus dimensiones no se encuentren comprendidas dentro de las medidas de un contenedor estándar de 40 pies o su equivalente en el transporte carretero (largo: 12 metros, ancho: 2.5 metros y/o alto: 2.5 metros).
- Cualquier ítem y/o equipo, incluyendo el embalaje, cuyo peso bruto resulte superior a 30 toneladas métricas.
- Cualquier ítem y/o equipo que por sus características requiera de un equipo de manipuleo especial.
- Cualquier ítem y/o equipo con centro de gravedad desplazado de su centro geométrico.
- Cualquier ítem y/o equipo que requiere de elementos de sujeción especial.
- Embarques sobre cubierta con excepción de ítem y/o equipos acondicionados en contenedores metálicos estándar totalmente cerrados a bordo de buques porta-contenedores u otros buques que fueran diseñados y aprobados para el transporte de contenedores.
- Embarques en barcas.

Especial significa no convencional y/o usual para el manipuleo y sujeción común de las cargas en general.

Para la movilización de esta clase de equipos se deberán cumplir con las siguientes garantías específicas a todos los despachos:

1. Cada ítem y/o equipo deberá tener claramente identificado y en lugar bien visible su peso bruto e indicación de centro de gravedad, al igual que las indicaciones de los lugares de anclaje para su izamiento y/o manipuleo.
2. Los equipos utilizados para la carga y/o descarga y/o manipuleo de ítems y/o equipos críticos deberán ser operados por empresas reconocidas y competentes en la materia.
3. Los equipos utilizados para la carga y/o descarga y/o manipuleo de ítems y/o equipos deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento y certificados a la fecha de la operación.
4. Los equipos utilizados para la carga y/o descarga y/o manipuleo de ítems y/o equipos deberán disponer de la capacidad suficiente de izaje en concepto de carga de seguridad (SWL - https://en.wikipedia.org/wiki/Working_load_limit). En relación al peso bruto de la carga y ángulo de trabajo.
5. Los vehículos utilizados para el transporte de ítems y/o equipos deberán ser llevados a cabo por empresas especializadas; reconocidas y competentes en la materia. Los vehículos utilizados para el transporte no deberán tener antigüedad superior a 10 años y deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento, estado y condición al momento de la operación.

6. Los tránsitos terrestres deberán realizarse con luz diurna, no permitiéndose viajes en condiciones de visibilidad reducida bajo ninguna circunstancia.

7. Las detenciones y/o estadías ordinarias y necesarias para el cumplimiento del viaje se amparan a condición de que el vehículo transportador esté en un lugar seguro en todo momento bajo el control y vigilancia del transportista y/o sus dependientes.

Las garantías comprendidas entre los puntos 2) al 7) inclusive, son de aplicación cuando el asegurado y/o un representante del mismo tuvieron bajo su control las operaciones y/o la responsabilidad de la contratación de las mismas.

Caso contrario, en caso de pago de indemnización bajo los términos de esta cláusula, el asegurado se obliga a transferir al asegurador todo y cualquier derecho de recupero contra quién y/o quienes se encontraban a cargo y/o tuvieron la responsabilidad de la contratación de las operaciones comprendidas dentro de las garantías enumeradas precedentemente. Así mismo, el asegurado deberá proporcionar al asegurador toda la colaboración que fuere razonable para permitirle el ejercicio de tales derechos subrogados.

Garantías especiales en caso de que se trate de un bulto y/o pieza que exceda USD 1,000,000.00.

Para esta clase de despachos, en adición a las anteriores garantías, el asegurado deberá cumplir:

- a. Presencia de un perito independiente reconocido en plaza (surveyor) durante las operaciones de carga, estiba, acondicionamiento, consolidado, desconsolidado, sujeción y descarga. Las observaciones realizadas por dicho perito deberán ser consideradas y cumplimentadas para que la cobertura de seguros resulte efectiva. El costo del perito será a cargo del asegurado.
- b. En los ítems y/o equipos se deberá colocar un detector de impacto y el número de serie deberá ser informado fehacientemente al transportista contractual.

El incumplimiento de cualquiera de las garantías enumeradas precedentemente implicará que la cobertura de seguro quede nula y sin valor alguno a partir de dicho incumplimiento.

1.4.29. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, ya sea del lugar de emisión, transporte y/o de ocurrencia de siniestro, para todos los efectos relacionados con el presente contrato (Precontractuales, contractuales y poscontractuales), se fija como domicilio de las partes Miami - Estados Unidos de América.

1.4.30. Seguridad de la información y protección de datos

El asegurado permitirá a la compañía dar el tratamiento apropiado de los datos que surjan de la revisión de documentos o ejecución del contrato, para la evaluación del riesgo y siniestros. El Asegurado también permitirá que se utilice la recopilación de datos en la medida en que esto sirva para la implementación adecuada del contrato de seguro y de seguridad de la información.

1.4.31. vDefiniciones

Para la presente cobertura se entenderán los siguientes términos y

tal y como se establecen en estas condiciones:

AVERÍA GRUESA O COMÚN:

Consiste en todo perjuicio o gastos incurridos deliberadamente por el capitán, con el fin de evitar un daño serio de pérdida total o parcial del barco y/o de las mercancías, la pérdida que de ella resulte debe ser repartida proporcionalmente entre todas las partes que han salido beneficiadas.

LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES (RYA):

Sobre la avería gruesa son un conjunto de normas consuetudinarias (es decir, que no constituyen un convenio internacional) sino que vienen impuestas simplemente por su adopción libre y generalizada por las partes en los contratos de transporte.

GASTOS ADICIONALES EN LA SUMA ASEGURADA:

El porcentaje para gastos adicionales demostrados contempla dentro de la suma asegurada otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización y que cuenten con su respectiva justificación. Entre otros se mencionan los siguientes: Formularios de comercio exterior y aduanas; apertura y gastos financieros ordinarios; carta de crédito; fluctuaciones tipo de cambio; servicios de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios agentes de aduana; entre otros.

DESPACHO:

Entiéndase por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, remesa, pedido, o documento similar. Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realice en varios vehículos, se entenderá por "despacho" para dicho trayecto, el envío de cada vehículo siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por "despacho" la suma de los envíos de todos los vehículos. Si se concentran varios despachos correspondientes a diferentes conocimientos de embarque, guía aérea o guía terrestre (carta de porte o remesa terrestre) en una sola unidad transportadora o sitio de almacenamiento (barco, buque, ferrocarril, avión, camión o bodegas), el límite máximo de responsabilidad de la compañía se entenderá aplicable al valor de cada conocimiento de embarque, guía aérea o terrestre independientemente considerada (en caso de ferrocarril cada vagón se considera como una unidad transportadora).

UNIDAD DE EMPAQUE:

Elemento exterior que recubre o envuelve los bienes asegurados. Unidad de empaque (fardo, tambor, caneca, caja, maleta, bulto, saco, etc.), según se mencionan en el documento de transporte. Se considerarán el contenedor y la estiba como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos

están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la estiba. En caso contrario, el contenedor y la estiba se consideran como un empaque.

VALOR REAL:

Es el equivalente al valor del bien en el momento en el que se efectúe el despacho, es decir, el valor de reposición menos la depreciación o demérito por uso.

LÍMITE POR DESPACHO:

Es la máxima responsabilidad de la compañía por cada despacho, que corresponde al límite establecido en el certificado de seguro para cada trayecto asegurado.

FCP: Full Cover Plus

FC: Full Cover.

TL: Total Loss

PÉRDIDAS TOTALES:

Para el presente certificado de seguro, se entenderá como pérdida total por daños cuando el costo de reposición o reparación del despacho asegurado sea igual o superior al valor real o supere el valor asegurado en el certificado del seguro. La pérdida total para eventos de robo se entiende como la falta de entrega total del embarque. No se aplica para artículos independientes dentro de un despacho, es un concepto que se aplica a todo el despacho.

DEMÉRITOS POR USO:

Entiéndase demérito por uso la pérdida de valor que sufre el bien a causa del desgaste natural. Depende de varios factores como mantenimiento, vida útil, edad actual, tiempo realmente empleado, condiciones del medio ambiente, estado actual y tiempo de utilización antes de la avería o siniestro. Contablemente, se emplea para depreciar los bienes con miras a su restablecimiento.

APLICACIÓN DEMÉRITOS POR USO MAQUINARIA Y BIENES USADOS:

Para maquinaria o bienes usados, se aplicará un demérito por uso del 10% anual hasta un monto máximo del 70% sobre el valor de reposición del bien asegurado. En su defecto, en caso de no conocer el valor de reposición o el tiempo de utilización del equipo averiado, el valor de pérdida deberá ser el que figure en los libros de contabilidad certificado por revisor fiscal y/o contador con matrícula profesional vigente y el representante legal del asegurado.